

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN
AL CONSUMIDOR

Peticionaria

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO

Peticionada

NÚM.: CEPR-QR-2016-0002

**ASUNTO: Cumplimiento con Artículo 2.3
de la Ley 57-2014; Procedimiento de
Presentación de Querellas por Daño a
enferos causado por bajas en el voltaje y
procedimientos relacionados**

ORDEN

El 19 de julio de 2016, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) presentó un escrito titulado "Escrito Urgente en Solicitud de Orden" mediante el cual solicitó a la Comisión de Energía de Puerto Rico (Comisión) ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) a dar fiel cumplimiento a las disposiciones del Artículo 2.3 de la Ley 57-2014, mediante la publicación en la página de internet de la AEE de "las Actas y Calendario de las próximas reuniones ordinarias y extraordinarias" de la Junta de Directores de dicha entidad. De igual forma, la OIPC solicitó que la Comisión ordene a la AEE "someter ante la consideración de la OIPC" —y ante la Comisión— "la información relacionada al procedimiento de presentación de querellas por daño a enseros causado por fluctuaciones de voltaje" y el procedimiento de revisión ante la Comisión de la determinación de la AEE sobre ese tipo de querellas.

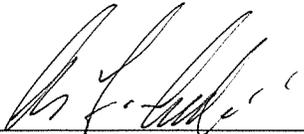
Analizado el escrito presentado por la parte Peticionaria, y en aras de proveer oportunidad a la AEE para que exponga su posición sobre los reclamos presentados por la OIPC en su escrito, esta Comisión le ordena a la AEE en un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, mostrar causa por la cual no deba concederse el remedio solicitado por la parte Peticionaria. De la AEE no expresarse dentro del referido término, la Comisión atenderá el escrito presentado por la OIPC según corresponda en derecho.

JHRM

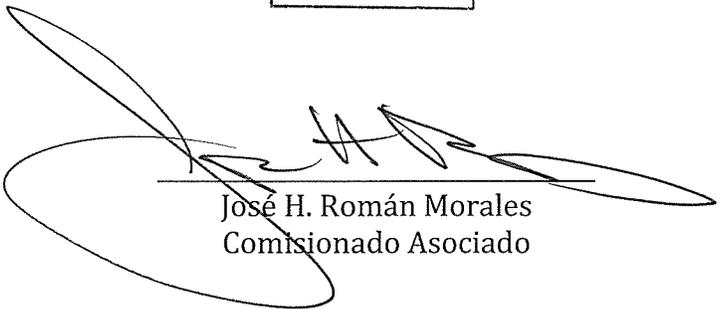
AL

Notifíquese y publíquese.



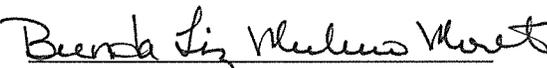


Agustín F. Carbó Lugo
Presidente



José H. Román Morales
Comisionado Asociado

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó hoy 2 de agosto de 2016. El Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervino. Certifico, además, que en esta fecha copia de esta Orden fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aeep.com; n-vazquez@aeep.com y codiot@oipc.pr.gov.



Brenda Liz Mulero Montes
Secretaria Interina

CERTIFICACIÓN

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Orden emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 3 de agosto de 2016 he procedido con el archivo de la presente Orden y he enviado copia de la misma a:

Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)

Attn.: Lcda. Coral Odio Rivera
268 Hato Rey Center, suite 504
San Juan, PR 00918

Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Attn.: Nérida Ayala Jiménez; Nitza Vázquez Rodríguez
P.O. Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de agosto de 2016.



Karla O. García Santiago
Secretaria Interina de la Junta Reglamentadora
de Telecomunicaciones de Puerto Rico

